****

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LAS SOCIEDADES OPERADORAS Y CONCESIONARIAS DE CASINOS MUNICIPALES** **DEBEN IMPLEMENTAR PARA PERMITIR LA AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LOS JUGADORES A LAS SALAS DE JUEGO DE SUS CASINOS DE JUEGO Y DEROGA CIRCULAR N°44 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE ESTA SUPERINTENDENCIA**

**CIRCULAR N°:**

**SANTIAGO,**

### VISTO: Lo dispuesto en los artículos 9 y 42 Nos 7 y 12 y 48 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en el Decreto N° 32, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que designa a doña Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendenta de Casinos de Juego; y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 9 de la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, señala que “*No podrán ingresar a las salas de juego o permanecer en ellas:*

*a) Los menores de edad;*

*b) Los privados de razón y los interdictos por disipación;*

*c) Las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo influencia de drogas;*

*d) Los que porten armas, con excepción de los funcionarios de Carabineros e Investigaciones de conformidad con la legislación y reglamentación respectivas;*

*e) Los que provoquen desórdenes, perturben el normal desarrollo de los juegos o cometan irregularidades en la práctica de los mismos, y*

*f) Los que, siendo requeridos, no puedan acreditar su identidad con el documento oficial de identificación correspondiente.*

*Será responsabilidad del operador, y en especial del personal a cargo de la admisión al casino de juego, velar por el acatamiento de estas prohibiciones, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia.*

*Los operadores no podrán imponer otras prohibiciones de admisión a las salas de juego distintas de las establecidas en el presente artículo*.”

1. Que, lo anterior asimismo se encuentra reiterado en similares términos en el artículo 9 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, disposición en cuyo inciso segundo se precisa, que *“Será responsabilidad del operador, y en especial del personal a cargo de la admisión al casino, velar por el acatamiento de estas prohibiciones, pudiendo al efecto requerir la identificación de las personas cuando lo estimaren pertinente. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades propias de la Superintendencia”.*
2. Que, por otro lado, el artículo 48 de la Ley N° 19.995, señala que “*Serán sancionados con multa de tres a treinta unidades tributarias mensuales los operadores de casinos de juego que permitan el ingreso o la permanencia en las salas de juego de las personas indicadas en el inciso primero del artículo 9°*”.
3. Que, en este contexto normativo, con fecha 31 de diciembre de 2013, esta Superintendencia dictó la Circular N°44, que imparte instrucciones sobre los procedimientos que las sociedades operadoras deben implementar para permitir la autoexclusión voluntaria de los jugadores a las salas de juegos de sus casinos de juego y deroga la Circular N°21 de 15 de julio de 2011, de esta Superintendencia.
4. Que, entre otras materias, la Circular N°44 citada, estableció los requisitos para la suscripción del formulario de autoexclusión voluntaria, que debía suscribirse ante Notario Público; el alcance de la autoexclusión, que sólo tenía validez respecto del casino de juego donde se presentaba el formulario de autoexclusión; el contenido del Formulario Único, que debía ser redactado por cada sociedad operadora, de acuerdo a los requisitos mínimos establecidos por esta Superintendencia; las medidas que las sociedades operadoras podían adoptar en caso que el autoexcluido ingresara o intentara ingresar en las salas de juego de los casinos de juego; el período de duración de la autoexclusión voluntaria, de carácter indefinido, sin perjuicio de su revocación a contar de un mes de la suscripción del formulario; las formalidades para la revocación de la autoexclusión por parte de la persona autoexcluida; el contenido y resguardos de la Base de Datos que cada sociedad operadora confecciona con los formularios de autoexclusión voluntaria; la información que las sociedades operadoras debían remitir a esta Superintendencia y las situaciones de las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Circular se encontraban autoexcluidas.
5. Que, con posterioridad a la dictación de la Circular N°44, de 2013, se dictó el D.S. N°1253, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que modificó el Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda e introdujo un nuevo inciso final al artículo 9 de dicho reglamento, regulando la autoexclusión voluntaria, en el siguiente sentido: “*Sin perjuicio de lo indicado en los incisos precedentes, las personas que voluntariamente decidan autoexcluirse del ingreso a las salas de juego de un casino de juego, deberán sujetarse a las formalidades establecidas al efecto por la Superintendencia, para efectos de su ingreso y permanencia en ellas*.”.
6. Que, en este nuevo marco normativo, esta Superintendencia estima que la regulación sobre autoexclusión voluntaria, requiere una actualización que permita abordar la materia desde una política integral de responsabilidad social de la industria de casinos de juego, que combine acciones preventivas, de educación, sensibilización, intervención y de control, con el objetivo de colaborar con las personas y sus grupos familiares o más cercanos, que sufran o consideren que están en riesgo de adicción al juego y que decidan voluntariamente autoexcluirse de concurrir a las salas de juego fiscalizadas por esta Superintendencia.
7. Que, de esta manera, esta Superintendencia reconoce la necesidad de facilitar el proceso de solicitud de autoexclusión, incorporando la suscripción en línea, a través de los formularios disponibles en las páginas web de los casinos de juego y de esta Superintendencia.
8. Que, asimismo, resulta necesario ampliar el alcance de la autoexclusión a todas las salas de juegos de los casinos de juegos del país, debiendo las sociedades operadoras mantener una base de datos actualizada, que incluya el total de autoexcluidos a nivel nacional.
9. Que, además, esta Superintendencia requiere uniformar el contenido del Formulario de Autoexclusión voluntaria, por lo que se crea un Formulario Único, que establece los contenidos y requisitos necesarios para suscribir dicho formulario por parte de la persona que se autoexcluye y de su(s) apoderado(s), así como los derechos y obligaciones que conlleva dicha suscripción.
10. Que, resulta también necesario establecer nuevas obligaciones a los casinos de juego, que les permitan velar adecuadamente por el cumplimiento de la autoexclusión. Entre otras medidas, los casinos de juego deberán impedir la entrada del autoexcluido y tener pendones en las inmediaciones de la zona de ingreso, así como en las salas de juego, con información visible sobre el procedimiento de autoexclusión y juego responsable.
11. Que, por otra parte, se requiere dar mayor certeza al compromiso que la persona autoexcluida adquiere, por lo que se establece un período mínimo de 6 meses contado desde la suscripción del formulario de autoexclusión, para solicitar la revocación respectiva.
12. Que, en relación al rol de apoderado del autoexcluido, se incorpora la posibilidad de designar un segundo apoderado, sustituto del titular, como un nuevo contacto posible de recurrir por parte de las sociedades operadoras y/o concesionarios de casinos municipales, en caso de ser necesario. También se establece la posibilidad para el autoexcluido de reemplazar al apoderado por cualquier motivo fundado.
13. Que, asimismo, esta Superintendencia reconoce que la familia o personas cercanas son parte fundamental en la vida de aquellas personas que sufren o que consideren que están en riesgo de adicción al juego, ya sea en su detección, aceptación, orientación, canalización, tratamiento, rehabilitación, mantenimiento de la abstinencia, y de suma importancia en la disminución o recaídas, siendo, por lo tanto, un elemento clave en la recuperación, y por tanto, se considerará parte fundamental en el proceso de autoexclusión regulado por la presente circular.
14. Que, en ese contexto, esta Superintendencia ha estimado necesario derogar la Circular N°44, de 31 de diciembre de 2013 y dictar las presentes instrucciones a fin de establecer las nuevas exigencias y requerimientos mínimos que deben cumplir las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales, de modo tal de permitir a los jugadores la posibilidad de autoexcluirse de ingresar o permanecer en las salas de juego de los casinos de juego fiscalizados por esta Superintendencia.
15. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 N°7 de la Ley N°19.995, la SCJ se encuentra facultada para elaborar instrucciones de general aplicación y dictar órdenes para su cumplimiento.
16. Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

**IMPÁRTANSE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DEBEN IMPLEMENTAR PARA PERMITIR LA AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LOS JUGADORES A LAS SALAS DE JUEGO DE SUS CASINOS DE JUEGO Y DEROGA CIRCULAR N°44, DE 31 DE DICIEMBRE DE 2013, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.**

## 1. DE LA FACULTAD DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO PARA IMPEDIR EL INGRESO Y/O PERMANENCIA EN SUS SALAS DE JUEGO DE LAS PERSONAS QUE SE AUTOEXCLUYAN VOLUNTARIAMENTE DE INGRESAR O PERMANECER EN DICHAS DEPENDENCIAS

Una interpretación armónica y coherente de las normas legales y reglamentarias citadas en los vistos precedentes, permite concluir que, por regla general, las personas tienen la facultad de ingresar y permanecer en las salas de juego de los casinos de juego, en la medida que no se encuentren en alguna de las situaciones en que la ley les ha prohibido dicho ingreso y permanencia.

No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del D.S. N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de casinos de juego, incorporado en su modificación del año 2015, las personas pueden voluntariamente decidir autoexcluirse del ingreso a las salas de juego de un casino de juego.

En este contexto y tal como exige la norma citada, las personas que voluntariamente decidan autoexcluirse, deberán sujetarse a las formalidades establecidas al efecto por esta Superintendencia.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo establecido en la norma, esta Superintendencia requiere precisar las formalidades respecto de aquellas personas que voluntariamente decidan autoexcluirse, así como las medidas que las sociedades operadoras deberán efectuar para impedir a dichas personas el ingreso o permanencia en las referidas dependencias.

## 2. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIA

a) Podrá solicitar la autoexclusión voluntaria toda persona mayor de edad, que libremente decida renunciar a su derecho a ingresar o permanecer en cualquiera de las salas de juego de los casinos fiscalizados por esta Superintendencia.

b) La persona que se autoexcluya deberá designar en el formulario único a un apoderado, quien en su rol de garante, deberá realizar gestiones efectivas y acreditables para cumplir la voluntad original del autoexcluido de no ingresar o permanecer en cualquiera de las salas de juego de los casinos y acompañarlo en esta decisión, pudiendo ser contactado por la sociedad operadora en caso que el autoexcluido intente hacer ingreso a las salas de juego de los casinos.

Se podrá además designar a un apoderado suplente.

c) El (los) apoderado(s) deberá(n) ser mayor(es) de edad y no podrá(n) tener la calidad de autoexcluido ante cualquier casino de juego.

En caso que el apoderado posteriormente se autoexcluya, deberá reemplazarse.

d) El formulario único de autoexclusión voluntaria puede ser suscrito de manera presencial en los casinos de juego y en esta Superintendencia o de manera digital, a través del mismo formulario único disponible en las páginas web de los casinos de juego y de esta Superintendencia.

e) En caso que el formulario único de autoexclusión sea suscrito de manera presencial por el individuo que desea autoexcluirse, éste deberá concurrir conjuntamente con el apoderado designado por aquél. En caso que se designe a un apoderado suplente, deberá también concurrir a la suscripción del formulario.

f) El formulario suscrito de manera presencial, se firmará en al menos tres ejemplares, uno de los cuales será entregado en el respectivo casino de juego o en esta Superintendencia, según corresponda, quedando las restantes copias en poder del solicitante y de su apoderado. En caso que concurra un apoderado suplente, deberá hacérsele entrega de un ejemplar. En todos los ejemplares el casino de juego deberá dejar constancia de su recepción y de la fecha de la misma.

La sociedad operadora y/o concesionarias de casinos municipales deberá verificar, previo a su recepción, que no falte ninguno de los datos solicitados respecto a la persona que se autoexcluye y su(s) apoderado(s) en el formulario único de autoexclusión.

g) La autoexclusión que se presente tendrá validez respecto de todas las salas de juego de los casinos de juego autorizados en virtud de la Ley N°19.995, así como aquellos operados por sociedades conforme a los respectivos contratos de concesión municipal.

h) Las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales deberán dar una charla a todo autoexcluido y apoderado que lo solicite, en relación al Juego Responsable y los efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.

## 3. PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE AUTOEXCLUSIÓN

Las personas que deseen autoexcluirse voluntariamente de las salas de juego de los casinos de juego, deberán presentar presencialmente en los casinos de juego o completar de manera digital, el formulario único elaborado por la Superintendencia para tales efectos, disponible a través del sitio web [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl).

Las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales deberán tener en sus sitios web un banner de Autoexclusión, donde se pueda acceder y suscribir digitalmente el formulario único de autoexclusión.

El formulario en línea podrá ser suscrito digitalmente por la persona que desee autoexcluirse, ingresando mediante clave única obtenida ante el Registro Civil. En caso de no contar con Clave Única, se deberá descargar el Formulario Único y suscribirse ante Notario Público y luego adjuntarse a la solicitud en línea que se realice.

Para el caso de la suscripción digital por parte del o los apoderados, el autoexcluido deberá adjuntar en el Formulario Único, un documento en que conste su consentimiento para cumplir dicho rol, de conformidad al Anexo N°2 de la presente circular.

El formulario deberá ser completado siguiendo las instrucciones impartidas en el denominado “Formulario Único de Autoexclusión”, acompañado en el Anexo N°1 de las presentes instrucciones.

## 4. MEDIDAS QUE DEBERÁN ADOPTAR LOS CASINOS DE JUEGO

Una vez suscrito el formulario de autoexclusión y mientras ésta se encuentre vigente, las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales deberán adoptar las siguientes medidas:

a) Proceder al bloqueo de tarjetas de juego y/o fidelización del autoexcluido al momento de la recepción del formulario de autoexclusión. En caso de que la tarjeta del autoexcluido cuente con créditos en las referidas tarjetas, éstos deberán ser devueltos por el casino de juego.

b) Impedir la entrada del autoexcluido, para lo cual el casino de juego deberá controlar su ingreso.

c) Contactar inmediatamente vía telefónica al apoderado titular designado en el correspondiente formulario, tan pronto el autoexcluido sea identificado intentando ingresar a las salas de juego, con la finalidad de informarle de dicha circunstancia.

En caso que el apoderado titular no sea habido, la sociedad operadora deberá contactar al apoderado suplente si lo hubiere.

Se podrá además contactar de la forma más expedita a los apoderados, vía SMS o WhatsApp a su teléfono celular o al email individualizado en el formulario de autoexclusión.

d) Brindar al autoexcluido una vez que es identificado intentando ingresar a la sala de juegos, una charla de sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.

e) Mantener una adecuada comunicación en su organización interna para efectuar una eficaz detección y control del ingreso de las personas que han firmado el formulario de autoexclusión.

Si el autoexcluido logra vulnerar las medidas adoptadas para el ingreso a la sala de juegos o la permanencia en ella, la sociedad operadora deberá informar a la Superintendencia esta situación como un hecho relevante dentro del plazo de 5 días hábiles.

f) Contar con personal adecuado, tanto para la recepción y atención de las personas que presenten presencialmente el formulario de autoexclusión (como para su revocación) o que intenten hacer ingreso al casino de juego, una vez suscrita la autoexclusión.

Se entenderá que el personal es adecuado, en la medida que tengan una preparación y conocimientos suficientes en la temática de juego responsable, con capacidad para informar a aquellas personas que sufren o que consideren que presenten juego problemático, respecto de lo que significa la autoexclusión y las reales posibilidades que existen de poder rehabilitarse en caso de padecer esta problemática.

g) Abstenerse de enviar información de torneos de juego, eventos especiales y promociones en general, a las personas autoexcluidas, debiendo adoptar las medidas correspondientes para deshabilitarlos de sus bases de datos promocionales.

Asimismo, la sociedad operadora deberá eliminar los datos de la persona autoexcluida de aquellas listas de correos electrónicos masivos, que de manera directa o a través de terceros, puedan enviar la información antes referida al mail del autoexcluido.

h) Contar con pendones en las inmediaciones de la zona de ingreso, así como en las salas de juego, con información visible sobre el procedimiento de autoexclusión y juego responsable. El contenido mínimo de dichos pendones se presenta en el Anexo N°6 de la presente circular.

i) Finalmente, en caso que el o los apoderados por cualquier circunstancia, no puedan ser contactados habiendo sido requerido(s) vía telefónica, correo electrónico y por carta certificada al domicilio indicado en el Formulario Único de Autoexclusión; que se tome conocimiento del fallecimiento de alguno de los apoderados; de qué éste haya adquirido la calidad de autoexcluido o de un estado de salud incompatible, la sociedad operadora y/o concesionaria del casino municipal deberá formalmente solicitarle al autoexcluido que en el plazo de diez días hábiles, presente un nuevo apoderado que reúna las condiciones establecidas en esta circular.

## 5. PERÍODO DE DURACIÓN DE LA AUTOEXCLUSIÓN

a) Los jugadores que decidan voluntariamente autoexcluirse, lo harán indefinidamente, sin perjuicio de la facultad de revocar la referida autoexclusión, la cual en todo caso no podrá ser antes de 6 meses contados desde su suscripción.

b) Durante la vigencia de la autoexclusión, la persona autoexcluida podrá solicitar el reemplazo del apoderado por cualquier motivo fundado, acompañando los respectivos documentos y antecedentes que lo acrediten.

Dicho reemplazo no constituye revocación de la autoexclusión.

Para efectos del reemplazo, la persona autoexcluida deberá designar a un nuevo apoderado que otorgue su consentimiento para cumplir dicho rol, en las condiciones establecidas en el numeral anterior.

c) El apoderado podrá renunciar a su cargo en cualquier momento a contar del sexto mes de suscrito el formulario.

La renuncia del apoderado no altera la condición del autoexcluido.

Una vez efectuada la renuncia del apoderado, esta Superintendencia requerirá a la persona autoexcluida que designe a un nuevo apoderado que otorgue su consentimiento para cumplir dicho rol, en las condiciones establecidas en el numeral anterior.

d) Las solicitudes de renuncia y reemplazo del apoderado podrán efectuarse presencialmente en las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales o solicitarse en línea, a través del sitio web [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl) o en los respectivos banners de las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales, de conformidad a los Anexos N°3 y N°4 respectivamente, acompañados a las presentes instrucciones.

## 6. EXTINCIÓN DE LA AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIA:

La autoexclusión voluntaria podrá ser revocada por el solicitante mientras se encuentre vigente, para lo cual deberá concurrir personalmente acompañado de su apoderado titular, a cualquiera de los casinos de juego (autorizados por la Ley N°19.995 o concesionarias de casinos municipales) o a esta Superintendencia, debiendo señalar expresamente los motivos que fundamentan la referida revocación.

Sin perjuicio de conocer los motivos, esta Superintendencia no podrá rechazarlos. Es útil destacar que, si el apoderado titular no concurre a la revocación, ésta no será válida.

Con todo, la revocación no podrá efectuarse ni tendrá valor dentro del plazo de seis meses, contados desde la suscripción del formulario de autoexclusión.

## 7. BASE DE DATOS

1. Las sociedades operadoras y/o concesionarios de casinos municipales deberán mantener una base de datos actualizada, que contenga la información que le sea entregada en el formulario único de autoexclusión voluntaria suscrito presencialmente, así como por aquella información que esta Superintendencia disponga, en relación al total de autoexcluidos a nivel nacional.
2. Las sociedades operadoras y/o concesionarios de casinos municipales, deberán designar formalmente un coordinador y un reemplazante en caso de ausencia de aquél, para el debido tratamiento de la base de datos.

El coordinador se relacionará directamente con esta Superintendencia y deberá contar con la autorización expresa del Gerente General de la sociedad para relacionarse directamente con esta Superintendencia en representación de aquélla.

1. La Superintendencia cumplirá la función de consolidar, en forma diaria, los datos de todas las personas autoexcluidas a nivel nacional, el que pondrá a disposición de los casinos de juego a las 01:00 horas de cada día, mediante un proceso automático.
2. Para efectos de la información actualizada del total de autoexcluidos a nivel nacional, esta Superintendencia pondrá a disposición de los casinos de juego un servicio Web seguro, para obtener un archivo consolidado con el total de personas autoexcluidas a nivel nacional. Además, la Superintendencia dispondrá una plataforma Web con el mismo archivo para ser descargado por parte del personal autorizado de los casinos de juego.
3. El procedimiento que implica la recolección, almacenamiento y tratamiento de datos personales por parte de los casinos de juego, deberá cumplir estrictamente con las disposiciones que al respecto establece la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
4. Las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales deberán remitir a esta Superintendencia al correo formularioautoexclusion@scj.gob.cl, dentro del plazo de 24 horas contadas desde la suscripción del formulario, la información de todas aquellas personas que se autoexcluyan presencialmente en sus dependencias, debiendo acompañar una copia escaneada del formulario suscrito.

## 8. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS AUTOEXCLUIDAS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CIRCULAR.

Atendido que en virtud de la Circular N°44 vigente, las sociedades operadoras cuentan con formularios de autoexclusión voluntaria para sus jugadores, las personas que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes instrucciones se hayan autoexcluido voluntariamente de ingresar o permanecer en las salas de juego de un casino de juego autorizado, podrán revocar esa autoexclusión.

Para lo anterior, las sociedades operadoras y/o concesionarias de casinos municipales deberán notificar por carta certificada a las personas que se hayan excluido en sus dependencias, informando la existencia de esta nueva circular y la posibilidad de solicitar la revocación, en los términos señalados en el numeral 6 de la presente circular.

En caso que la persona autoexcluida no solicite su revocación en el plazo de 30 días corridos desde la vigencia de la presente circular, se entenderá que mantiene su autoexclusión voluntaria en los términos y condiciones presentes en estas instrucciones.

## 9. VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente Circular entrarán en vigencia 90 días corridos después de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

## 10. DEROGACIÓN

A partir de la entrada en vigencia de esta Circular, se entenderá derogada expresamente la Circular N°44, de 31 de diciembre de 2013, de esta Superintendencia.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**

**SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**MZC /CAP/CEL/pmv**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sociedades Operadoras Casinos de Juego Ley Nº 19.995.

- Gerente General Sociedad Casino Puerta Norte S.A.

- Gerente General Sociedad Casino de Juegos de Iquique S.A.

- Gerente General Sociedad Campos del Norte S.A.

- Gerente General Sociedad Antonio Martínez y Compañía.

- Gerente General Sociedad Kuden S.A.

- Gerente General Sociedad Plaza Casino S.A.

- Gerente General Sociedad Inversiones del Sur S.A.

- Gerente General Entretenimientos Iquique S.A.

- Gerente General Casino de la Bahía S.A.

- Gerente General Casino del Mar S.A.

- Gerente General Casino del Lago S.A.

- Gerente General Casino de Puerto Varas S.A.

- Divisiones SCJ.

- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones SCJ.

- Oficina de Partes SCJ.

**ANEXO N °1**

**FORMULARIO ÚNICO DE AUTOEXCLUSIÓN VOLUNTARIA**

**Día Mes Año**

**1.- DATOS PERSONALES**

|  |
| --- |
| Nombres: Apellidos:  Rut o N° de Pasaporte: -  Nacionalidad:  Fecha de Nacimiento: Día Mes Año Sexo: Hombre Mujer  Domicilio Particular: Calle Número  Comuna Ciudad Región  Email:  Teléfono celular**:** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Deseo que la SCJ me notifique por correo electrónico de toda información y/o requerimiento que se suscite con ocasión de esta solicitud y durante la vigencia de mi autoexclusión. | Si: | No: |

**2.-** **DATOS APODERADO TITULAR**

|  |
| --- |
| Nombres: Apellidos:  Rut o N° de Pasaporte: -  Nacionalidad:  Fecha de Nacimiento: Día Mes Año Sexo: Hombre Mujer  Domicilio Particular: Calle Número  Comuna Ciudad Región  Email:  Teléfono celular**:**  Relación o parentesco con el solicitante: |

**3.- DATOS APODERADO SUPLENTE**

|  |
| --- |
| Nombres: Apellidos:  Rut o N° de Pasaporte: -  Nacionalidad:  Fecha de Nacimiento: Día Mes Año Sexo: Hombre Mujer  Domicilio: Calle Número  Comuna Ciudad Región  Email:  Teléfono celular**:**  Relación o parentesco con el solicitante: |

**4.- DOCUMENTOS ADJUNTOS**

|  |
| --- |
| 1.- Formulario suscrito ante notario (si corresponde):  2.- Consentimiento apoderado(s) según anexo N°2:  3.- Otros documentos: |

**5.- DECLARACIÓN**

|  |
| --- |
| 1. Declaro haber leído y entendido claramente la circular N°XX de la Superintendencia de Casinos de Juego y el contenido del presente formulario.  2. Declaro ser mayor de edad y voluntariamente renunciar a mi derecho a ingresar o permanecer en todas las salas de juego autorizadas del país.  3. Declaro estar en conocimiento que los casinos de juegos autorizados están facultados para impedirme la entrada a las salas de juego de los casinos de juego, para lo cual podrán controlar el ingreso solicitando mi cédula de identidad, en los términos establecidos en los artículos 9 letra f) de Ley N°19.995 y artículo 9 del D. S. N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda.  4. Declaro estar en conocimiento que mi ingreso a cualquier sala de juego, durante la vigencia de la autoexclusión voluntaria, implica violación e incumplimiento del mismo.  5. Declaro estar en conocimiento, que los casinos de juego, una vez efectuado el control de ingreso a las salas de juego, podrán darme una charla de sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir.  6. Declaro estar en conocimiento que el casino de juego está facultado para ponerse en contacto con mi apoderado(s) en el caso de que intente o insista en ingresar a las salas de juego de los casinos de juego.  7. Declaro estar en conocimiento que la presente autoexclusión es de carácter indefinida, sin perjuicio de la facultad de revocar la autoexclusión en los términos señalados en el numeral 2.5. de la circular XX. Asimismo, declaro tener conocimiento que no podré solicitar la revocación dentro del plazo de seis meses contados desde la presente solicitud.  8. Declaro estar en conocimiento que, con la suscripción del presente formulario, los casinos de juego procederán al bloqueo de mis tarjetas de juego y/o fidelización.  9. Declaro además estar en conocimiento que los casinos de juego están autorizados para limitar mi acceso y/o solicitarme el abandono de las salas de juego.  10. Por medio del presente formulario, autorizo a los casinos de juegos, a hacer uso de mis datos personales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.  **FIRMADO** |

**ANEXO N °2**

**FORMULARIO CONSENTIMIENTO APODERADO**

**Día Mes Año**

|  |
| --- |
| Por el presente instrumento, yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUN N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declaro haber leído y entendido claramente la circular N°XX de la Superintendencia de Casinos de Juego y el contenido del presente formulario y en consecuencia, consiento en ser apoderado de don/doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.  Asimismo, declaro ser mayor de edad y no tener la calidad de autoexcluido ante cualquier casino de juego.  Finalmente, por medio del presente formulario, autorizo a los casinos de juegos, a hacer uso de mis datos personales, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.  **FIRMADO** |

**ANEXO N °3**

**FORMULARIO REEMPLAZO APODERADO**

**Día Mes Año**

**1. SOLICITUD**

|  |
| --- |
| Por el presente instrumento, yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vengo en solicitar el reemplazo de mi actual apoderado don/doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Rut\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por don/doña\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.  **FIRMADO** |

**2.-** **DATOS NUEVO APODERADO**

|  |
| --- |
| Nombres: Apellidos:  Rut o N° de Pasaporte: -  Nacionalidad:  Fecha de Nacimiento: Día Mes Año Sexo: Hombre Mujer  Domicilio Particular: Calle Número  Comuna Ciudad Región  Email:  Teléfono celular**:**  Relación o parentesco con el solicitante: |

**3.-**

**3.- DOCUMENTOS ADJUNTOS**

|  |
| --- |
| 1.- Consentimiento apoderado(s) según anexo N°2:  2.- Otros documentos |

**ANEXO N °4**

**FORMULARIO RENUNCIA APODERADO**

**Día Mes Año**

**1. RENUNCIA**

|  |
| --- |
| Por el presente instrumento, yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUN N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, apoderado de don/doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según consta en Formulario de Autoexclusión suscrito con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ vengo en presentar mi renuncia al rol de apoderado.  **FIRMADO** |

**2.- DOCUMENTOS ADJUNTOS**

|  |
| --- |
| 1.- Renuncia apoderado según Anexo N°4:  2.- Otros documentos: |

**ANEXO N °5**

**FORMULARIO REVOCACIÓN**

**Día Mes Año**

**1. SOLICITUD AUTOEXCLUIDO**

|  |
| --- |
| Por el presente instrumento, yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad o Pasaporte N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio particular en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correo electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y número de teléfono celular\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vengo en solicitar el reemplazo de mi actual apoderado don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Rut\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por don\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vengo en manifestar mi voluntad de revocar la solicitud de autoexclusión efectuada por mi parte con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.  Que, los motivos que fundamentan mi decisión de revocar el formulario de autoexclusión otorgado con anterioridad son los siguientes:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Esta revocación regirá de manera inmediata desde la correcta recepción de esta declaración por parte de la SCJ.  **FIRMADO** |

**2.- INFORMACIÓN APODERADO**

|  |
| --- |
| Por el presente instrumento, yo, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cédula de identidad o Pasaporte N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio particular en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correo electrónico\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y número de teléfono celular\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, declaro estar en conocimiento de la voluntad de don/doña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de revocar la solicitud de autoexclusión efectuada por su parte con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en consecuencia, de poner fin a mi rol de apoderado.  **FIRMADO** |

**3.- DOCUMENTOS ADJUNTOS**

|  |
| --- |
| 1.- Información apoderado sobre conocimiento de la revocación:  2.- Otros documentos: |

**ANEXO N °6**

**INFORMACIÓN AL PÚBLICO**

De acuerdo con lo establecido en la letra h) del numeral 4, de la presente circular, la información que se deberá mantener disponible al público sobre el procedimiento de autoexclusión voluntaria de jugadores a las salas de juego de los casinos de juego, deberá estar contenida en un pendón con las siguientes características:

1. **Formato:**

* Pendón con Sistema Roller.
* Medidas: 200 cms alto x 80 cms ancho
* Colores: 4 colores
* Especificaciones: Pendones en papel termolaminado mate a 720 dpi de 0,80 x 2,00 mts. con Sistema Roller.

1. **Contenido**

**REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE AUTOEXCLUSIÓN**

Podrá solicitar la autoexclusión voluntaria toda persona mayor de edad que libremente decida renunciar a su derecho a ingresar o permanecer en cualquiera de las salas de juego de los casinos autorizados en virtud de la Ley N°19.995.

El formulario de autoexclusión voluntaria puede ser suscrito de manera presencial en los casinos de juego y en la Superintendencia de Casinos de Juego o de manera digital, a través del formulario disponible en el sitio web de este casino de juego [www.xxxx.cl](http://www.xxxx.cl) (consignar sitio web del casino) o de la Superintendencia de Casinos de Juego [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl)

En caso de que el formulario único de autoexclusión sea suscrito de manera presencial en el casino de juego o en las dependencias de la Superintendencia (Morandé 360, piso 11, Santiago), deberá ser suscrito personalmente por el titular conjuntamente con el apoderado designado por aquél. En caso que se designe a un apoderado suplente, también deberá concurrir a la suscripción del formulario.

**OBLIGACIONES DEL CASINO DE JUEGO**

Una vez suscrito el formulario de autoexclusión y mientras ésta se encuentre vigente, el Casino de Juego deberá adoptar las siguientes medidas:

* Proceder al bloqueo de tarjetas de juego y/o fidelización del autoexcluido al momento de la recepción del formulario de autoexclusión.
* Impedir la entrada del autoexcluido, para lo cual el casino de juego deberá controlar su ingreso.
* Ponerse en contacto inmediatamente vía telefónica con el apoderado titular designado en el correspondiente formulario, para informarle el intento del autoexcluido de hacer el referido ingreso.

Si requiere más detalles acerca del Procedimiento de Autoexclusión Voluntaria instruido por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ), puede solicitar una copia de éste al Casino de Juego o descargarlo desde [www.scj.gob.cl](http://www.scj.gob.cl) (sección Normativa).